



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS (continuación)
Número de radicación	110013105 011 2019 00670 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Dora Pineda Celis
Demandado	Colpensiones y Otro
Fecha	17 de enero de 2022
Hora de inicio	03:07 pm
Hora Final	4:13 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Apoderado Demandante: Andrés Acevedo Lapeira C.C 72.274.038 y T.P. 294.711 del CS de la J, celular 3002074650, correo electrónico andresacevedoabogado@gmail.com

Demandadas:

- Apoderado Colpensiones: Santiago Bernal Palacios CC 1.016.035.426 TP 269.922 del C. S de la J. correo electrónico: santiagocalnaf@gmail.com
- Apoderada Porvenir S.A: Valentina Gómez Trujillo C.C 1.012.459.966 T.P. 373906 del C. S de la J. correo electrónico: vgomez@godoycordoba.com

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S. Loss apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión: Demandante (min 09:35); Porvenir S.A. (min 15:25); Colpensiones (min 18:10).

DECISIÓN
<p>En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que DORA PINEDA CELIS, C.C. 51.914.025, efectuó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales, hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro</p>



individual de la demandante junto con el bono pensional y los rendimientos. De igual modo, la citada AFP deberán devolver a **COLPENSIONES** el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que acepte a la demandante en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al RPM sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS a cargo de PORVENIR S.A y en favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

SEPTIMO: CONSULTAR esta sentencia con el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S., en lo desfavorable a COLPENSIONES.

Decisión notificada en estrados.

El apoderado de Colpensiones interpone recurso de apelación en contra de la sentencia.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. **Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación y la consulta.**

Esta decisión se notifica en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

[18AudienciaArticulo8020230117.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez